

Los Debates

AÑO XIII

DIARIO POLITICO DEFENSOR DE LOS INTERESES DE LA COMARCA

NUM. 1781

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

Tortosa, mes adelantado, 1 peseta.
Fuera, trimestre, id., 3 pesetas.
Anuncios y comunicados, a precios convencionales.

TORTOSA

Viernes 17 de Febrero de 1899

PUNTOS DE SUSCRIPCION:

En Tortosa, en la Administración, Cambios, 3,
En Barcelona, Agencia de Roldós, Escudillers, 31
Cebrian y Compañía.

ATENTADO contra el derecho foral Catalán

En pocos días la Dirección general de los Registros ha resuelto dos recursos gubernativos, negando la inscripción de dos documentos que, en nuestro sentir y salvo el mejor parecer de personas peritas, por ostentar un título académico de que yo carezco, constituyen, una de ellas, un atentado contra las «Costumbres de Tortosa», en particular, y la otra un atentado contra el derecho foral catalán, en general.

Establece la Dirección general como doctrina que la mujer en Cataluña no puede obligarse sin el consentimiento de su marido, aunque el derecho foral le autorizara para ello antes de regir el Código civil, toda vez que el artículo 12 de este cuerpo legal rige en Cataluña y, por tanto, el art. 61, como comprendido en el título 4.º de su libro 1.º Mas claro; resuelve que la costumbre de Tortosa, cuarta «Rubrica» *De dotis promisioni et jure dotium*, que autoriza a la mujer para disponer «libremente» de sus «bienes parafernales» como «dueña» y «sin licencia ni autorización del marido», está derogada por el artículo 61 del Código civil (1) y que las leyes del Digesto que autorizaban a la mujer para disponer de sus bienes extradotales se hallan también derogadas por el propio artículo 61 (2).

Al combatir esta doctrina vamos a hacerlo bajo dos puntos de vista, ó sea bajo el punto de vista del derecho civil y del hipotecario.

Desde luego negamos que el artículo 61 del Código civil, que se refiere a la capacidad legal de la mujer casada para contratar, sea aplicable a las poblaciones en donde exista derecho foral, que disponga lo contrario como ocurre en la comarca de Tortosa, donde siguen sus costumbres y en las demás localidades en donde rigen las leyes de Digesto y otras, que conceden libertad a la mujer para contratar sobre sus bienes propios, sin la intervención marital.

Para fundar esta opinión, nos sirve de argumento; en primer lugar, el ar-

tículo 5.º de la ley de bases de 11 de Mayo de 1888 que dice.

«Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora en toda su integridad sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación, será obligatorio para todas las provincias del Reino. También lo serán las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base 3.ª, relativa a las formas del matrimonio.

Esta disposición dice clara y terminantemente, la parte del Código, que ha de aplicarse a las poblaciones donde subsiste el derecho foral, y más terminante aun, dispone que en éstas **NO SUFRIRÁ ALTERACIÓN SU ACTUAL RÉGIMEN JURÍDICO.**

Si la ley de bases dispone esto, es indudable que el Código, que no es otra cosa que el desarrollo de aquella ley, no puede decir lo contrario, y en efecto, no lo dice.

Es cierto que el art. 12 dispone que se aplicarán a todas las provincias del Reino las disposiciones del título 4.º libro 1.º, entre las que figura el artículo 61 que ordena que tampoco puede la mujer, sin licencia ó poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley; pero el último inciso del párrafo primero, de este artículo 12, no puede leerse, no puede estenderse aisladamente, haciendo caso omiso de la ley de bases y de otros artículos del Código. Si las leyes han de interpretarse hermanando unas con otras sus disposiciones, si las leyes han de interpretarse huyendo siempre de los absurdos, no puede negarse que la interpretación del artículo 12, en cuanto dispone que se aplicarán a todas las provincias del Reino las disposiciones del título 4.º del libro 1.º, ha de hacerse, enlazando el articulado con el 5.º de la ley de bases, que desarrolla, y especialmente con el art. 15 del propio Código; y como éste, al determinar las personas a quienes han de aplicarse las disposiciones del Código que regulan sus condiciones y «capacidad legal», no comprende a las personas sujetas al derecho foral, es visto que lo dispuesto en el Código respecto de tal «capacidad» no puede aplicarse a dichas personas, sin in-

fringir abiertamente el expresado artículo 15. Esto es, el art. 5.º de la ley de bases dice que serán de aplicación general las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base tercera relativa a las formas del matrimonio, y como el título 4.º del libro 1.º trata de los matrimonios, lo que de éste ha de aplicarse a las provincias forales concierne a los matrimonios, pero no lo referente a la capacidad de las personas para contratar, pues respecto de esta capacidad, tienen aquéllas provincias su legislación propia, que respeta el art. 14; que dice que no son aplicables a ellas las disposiciones «referentes a la capacidad», y que respeta el Código, al decir que en los territorios forales no sufrirá alteración su actual régimen jurídico.

Esta interpretación la dió también la dirección general de los Registros en 26 de Abril de 1894, en la que se lee que el artículo 12 del Código «no ordena que las mutuas relaciones entre cónyuges, ni la capacidad de la mujer para contratar y obligarse, se rijan por los preceptos del Código, ya que en ese particular lo único que pueda imperar en provincias aforadas en su especial legislación, respetada y mantenida en toda su integridad por el Código civil», y no acertamos a comprender cómo hoy, el propio centro directivo, resuelve todo lo contrario, por más de que estamos acostumbrados a leer resoluciones de dicho centro, antitéticas unas de otras.

Sin embargo, admitiendo hipotéticamente que el artículo 61 del Código civil sea de aplicación general, vamos a analizar de la manera torpe que sabemos hacerlo este artículo. En él se establece que la mujer no puede sin licencia ó poder del marido enajenar, etc., y obligarse «sino en los casos y con las limitaciones establecidas en la ley.» Luego la mujer puede obligarse, vender, etcétera, cuando la ley la autorice, y como la ley que ha de autorizar a la mujer no ha de ser solamente el Código, porque éste no lo dice así, deducimos de esto que, existiendo una ley que autorice a la mujer para contratar ó obligarse, en este caso, la alcanza la excepción del artículo 61, siendo por ende válido el contrato. Es decir, el artículo 61 encierra una prohibición, pero esta prohibición no es absoluta, tiene excepciones, y éstas son cuando las leyes dispongan otra cosa. La «Costumbre de Tortosa», que hemos citado al principio, y otras leyes del Digesto, autorizan a la mujer para contratar sobre sus bienes parafernales sin la licencia marital.

La mujer puede, pues, contratar sin que sea obstáculo en estos casos el art. 61 del Código por alcanzar la excepción. Así se desprende del expresado artículo sin violentar su sentido, porque de otro modo estarían sin vigor los artículos del Código de Comercio que permiten a la mujer casada vender ó hipotecar bienes, sin el marido, bastando que éste la haya autorizado para ejercer el comercio, autorización que no sería bastante si se interpretase el art. 61 sin tener en cuenta la excepción, que lo mismo puede referirse al Código mercantil, a «las costumbres de Tortosa» que a otras disposiciones especiales.

Esto bajo el punto de vista del derecho civil, pues si se trata del hipotecario, al cual únicamente debe atender la dirección general de los registros en sus resoluciones, no hay duda de que la mujer puede contratar en Cataluña sin licencia marital y en Castilla también sin licencia marital.

Veamos por qué: En los Registros de la propiedad no pueden denegarse los documentos, sino por defectos subsanables ó por defectos insubsanables.

La falta de licencia marital no envuelve necesariamente la existencia de un contrato nulo, toda vez que, según el art. 65 del Código civil, solamente el marido y sus herederos podían reclamar la nulidad de los actos por la mujer sin licencia ó autorización competente. Si el marido ó sus herederos no piden la nulidad, el contrato es válido. Si la acción para pedir esta nulidad prescribe, el contrato es también válido. De aquí que el documento no tenga un defecto insubsanable.

Tampoco puede tener el defecto, carácter de subsanable, porque la falta de la licencia marital no es cuestión de forma, sino que llega a la esencia misma de la obligación y puede viciarla por uno de esos requisitos internos, ó sea la capacidad.

Tal es la teoría sustentada por la misma dirección general en 22 de Agosto de 1894, y de la cual parece olvidarse al dictar sus resoluciones de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre último, y en la que además se lee:

«Si el defecto en cuestión no es subsanable ni insubsanable bajo el punto de vista del derecho hipotecario, no autoriza al registrador a suspender ni a denegar el título, sino que debe inscribirlo, si bien cuidando de que en

(1) Resolución de 28 Noviembre de 1898.
(2) Resolución de 6 Diciembre de 1898.

el asiento aparezca claramente la falta de la licencia marital, á fin de prevenir á terceros de que hay pendiente una acción de nulidad que pueden entablar tan solo el marido ó sus herederos.

»Corroboran esta doctrina las sentencias del Tribunal Supremo de justicia de 27 de Junio de 1886, 20 Enero de 1872, la primera de las que resuelve que la venta hecha á favor de mujer casada sin licencia marital «Surte todos los efectos legales» no habiendo pedido su nulidad el marido, único á quien compete la acción; y declara la segunda que es jurisprudencia que aunque no haya precedido la licencia, ni seguidose el consentimiento, «es válida» la obligación contraída por la mujer, con tal que el marido, que es á quien únicamente corresponde la acción de nulidad, no lo haya propuesto ó reclamado.»

Se ajustará, pues, á lo resuelto por la dirección general el registrador que inscribe todo contrato en que se obligue la mujer sin licencia del marido, toda vez que estos contratos pueden ó no ser nulos y pueden ó no ser válidos. Con prevenir á los terceros en la inscripción, los registradores se lavan las manos y eluden toda responsabilidad.

De lo expuesto deducimos:

1.º Que el art. 61 del Código civil no es aplicable á la comarca de Tortosa, donde rige un Código especial que faculta á la mujer para contratar, ni tampoco en los demás puntos donde rijan disposiciones forales que ordenen lo propio, toda vez que la aplicación general del título IV del libro primero que ordena el art. 12 del Código civil, solo puede referirse á las formas del matrimonio y sus efectos, con arreglo al art. 5.º de la ley de bases, que desarrolla el 12 citado, pues uno y otro disponen que se respete en toda su integridad el derecho foral, y se faltaría á este respeto si se atentara al derecho que en diferentes regiones tiene la mujer para contratar y obligarse.

2.º Que aun aplicando el art. 61 á todas las provincias del reino, como este artículo tiene excepciones, dentro de ellas están comprendidas las leyes que autorizan á la mujer para contratar sin su marido, como las «Costumbres de Tortosa», leyes del Digesto, Código de Comercio y otras.

3.º Que puede ser objeto de inscripción todo contrato celebrado por la mujer sin aprobación de su marido, haciéndolo así constar en el Registro, por no contener defectos subsanables ó insubsanables, según la teoría de la Dirección de los Registros de 22 de Agosto de 1894.

V. REQUENA.

A VUELA PLUMA

Con sumo gusto reproducimos hoy un artículo tan notable como todos los suyos, de nuestro estimado amigo D. Valentin Réquena, en defensa del derecho foral catalán y en especial de nuestras costumbres escritas, convencidos de que lo leerán con placer nuestros abonados.

Copiamos de un apreciable colega de Castellón:

«Con motivo de la reposición del Ayuntamiento de Vinaroz, nuestro querido amigo D. Sebastian Dauffi dirigió un telegrama al Sr. Duque de Tetuán dándole conocimiento del hecho y manifestándole en nombre propio y en el de los demás concejales reintegrados, la más inquebrantable adhesión.

Nuestro querido jefe el Sr. Duque de Tetuán, en contestación á dicho telegrama, envió el siguiente al señor Dauffi:

«Mi felicitación más cumplida para V. y concejales repuestos, con mi gratitud y aprecio á su consecuente adhesión.

Duque de Tetuán.»

Damos la más cumplida enhorabuena al Sr. Dauffi, concejales y demás queridos amigos de Vinaroz, por tan espontáneas manifestaciones, que vienen á probar de una manera terminante su verdadero entusiasmo por la causa que venimos todos obligados á defender.

La Dirección general de Correos y Telégrafos ha publicado una nota en la que dice que la suspensión del envío de paquetes para Ultramar era inevitable desde el momento en que dejó de haber un servicio español en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Añade que como esas tres islas han dejado de ser territorios españoles, para la reorganización del servicio referido sería preciso hacer un convenio, pero antes habría de saberse con quién tendríamos que entendernos, pues hasta ahora no se sabe con certeza la situación política de los Estados Unidos y es casi seguro que si éstos declaran su soberanía en las tres colonias, no aceptarán convenio alguno con España para el servicio de paquetes postales.

Anteanoche, en la calle de Santiago, fué herido en la cabeza, de una pedrada, un niño, al que practicó la primera cura el médico forense.

Dos muchachas de Castellón han desaparecido de sus casas, y mientras unos afirman que se han dirigido á nuestra ciudad, al objeto de ver á sus novios, soldados de esta guarnición, otros afirman que las muchachas fugadas no han salido de Castellón.

¿A quién creemos?

La expedición polar organizada por el duque de los Abruzzos, y dirigida por él, partirá de Larvik (Noruega) á primeros de Junio. El buque expedicionario llevará el nombre de «Stella Polare» y su tripulación se compondrá de veinte hombres.

El duque de los Abruzzos llevará en semejante expedición nada menos que ciento veinte perros.

Ayer dejamos de recibir el cambio de nuestro apreciable colega *El Noticiero Universal*.

Según una curiosa estadística, desde el año 1863, en que se fundó el ministerio de Ultramar, han desempeñado aquella cartera 51 ministros.

El primero fué el señor Gutierrez de la Concha, marqués de la Habana.

Según afirma un colega, ha propuesto el director de los ferrocarriles del Norte de España que sean repartidos dos millones y pico de pesetas entre los empleados de aquella Compañía que pertenecen á la explotación y oficinas, como premio á los servicios prestados durante el año 1897. Tal resolución ha motivado, según parece, el descontento entre el resto de los empleados, que, como es natural, se consideran asimismo acreedores á tal recompensa.

Ha sido viaticada en Barcelona la abuela paterna de nuestro compañero en la prensa el director del *Heraldo de Castellón*.

Hacemos votos por la mejoría de la respetable enferma.

Escriben de Tarragona con fecha del martes último:

«A las siete y media de la mañana de ayer volcó á tres millas de este puerto, por efecto de una fuerte racha de viento una barca de las que se dedican á la pesca del palangre que iba tripulada por dos hombres y un niño de corta edad, los cuales fueron recogidos después de inauditos esfuerzos por los que tripulaban la que iba al mando de Juan Gené, prestándoles los cuidados que su estado requería y conduciéndoles al puerto.

La embarcación volcada, que quedó á merced de las olas, fué recogida por dos barcas del bou que al efecto se hicieron á la mar.

La mentada barca estaba foliada con el número 507 y pertenece á esta matrícula.»

Ayer mañana, al descargar un barril de aceite en una fábrica de jabón de la calle de Santa Teresa, cedió uno de los fondos del envase, derramándose la mayor parte del líquido.

La Diputación provincial de Murcia ha repartido durante el año anterior, entre los huertanos, hacendados y ayuntamientos de la provincia, 200.000 plantones de moreras y 32.000 onzas de semilla del gusano de seda.

Ha desertado un soldado del regimiento de caballería de Alcántara, de guarnición en Reus.

El pasado domingo salió de Barcelona en dirección á Banyuls ur Mer, el catedrático de aquella Universidad don Odón de Buen, á quien acompañan en esta científica excursión su sustituto Sr. Fuset y más de 40 de sus alumnos.

En la última sesión celebrada por la Diputación provincial se acordó una nueva forma de pago de las nodrizas, suprimiendo los talones que expedía á pagar por los Ayuntamientos con cargo al contingente provincial.

En Valencia se ha paralizado estos días el movimiento mercantil por las vías férreas; especialmente los envíos de naranjas han sido de poca consideración.

En cambio se han utilizado gran número de wagones para remitir flores á Madrid, flores que se consumieron en los bailes y en la batalla que se ha celebrado en el paseo del Retiro.

Como prueba de lo que dejamos dicho, baste hacer constar un detalle. En dos días se enviaron 5.200 kilos de flor, y teniendo presente su poco peso, puede formarse idea de la abundante cantidad que la cifra representa.

Con referencia á la su-puesta partida armada levantada en Olocau del Rey, telegrafian á un colega de Castellón:

«Morella 15, 2 t.

La noticia de la aparición de una partida carlista en el pueblo de Olocau es completamente falsa.

El hecho redúcese á que algunos cazadores dispararon sus escopetas al penetrar en la masía.

El corresponsal.»

A Barcelona ha llegado, procedente de Manila, el vapor *Montserrát*, conduciendo al general Rizo, siete jefes, 30 oficiales y muchos soldados y funcionarios civiles, que en total suman 656 pasajeros.

En la travesía fallecieron el médico civil D. Manuel Sines, un cabo y un soldado.

El día 18 de Enero se arrojó al mar el comandante de infantería don Ernesto Cañizal, siendo imposible salvarlo.

Ayer el cielo amaneció nublado, permaneciendo así durante todo el día, pero sin caer ni una sola gota de agua, de la que tan necesitados se hallan nuestros campos.

En Lérida se ha cometido un robo en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Los ladrones, para efectuar el robo, alquilaron el piso superior de la casa donde dichas oficinas están instaladas, abriendo un boquete después, por el cual penetraron en las mismas.

La cantidad robada en metálico asciende á 200.000 pesetas y á 90.000 la de los efectos timbrados sin numerar.

Hasta ahora no han sido habidos los autores del hecho.

La policía practica activas gestiones para conseguirlo.

En substitución del nuevo Beneficiado D. Enrique Barberá, ha sido nombrado Coadjutor de la parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral el Rdo. D. Emilio Moya y Aguiló.

Se ha dispuesto que todos los jefes y oficiales de infantería que actualmente figuran en las nóminas de reemplazo, con excepción de los que sean senadores ó diputados á Cortes, se destinen por los respectivos capitanes ó comandantes generales de las regiones en que residan, á las zonas de reclutamiento ó regimientos de reserva del arma, por donde se les reclamarán los haberes que les correspondan, debiendo esta disposición surtir sus efectos desde la revista de comisario del presente mes y remitirse al Ministerio de la Guerra elaciones expresivas del destino que se asigne el referido personal.

En el último sorteo de la lotería nacional celebrado en Madrid ha sido favorecido con un premio de 5.000 pesetas el número 13.261, ven-

dido en la administración de loterías de la importante población de Burriana.

Para los tenedores del número citado ha sido dicho sorteo una bromita agradable de carnaval.

Las comisiones liquidadoras de los cuerpos disueltos de Cuba que se indican á continuación se ha dispuesto que queden afectas á los cuerpos siguientes:

María Cristina, al batallón cazadores de Figueras; Isabel la Católica, al de Alfonso XIII; Provisional de Puerto Rico número 1, al regimiento infantería de Almansa; ídem ídem número 4, al de Navarra; ídem ídem número 6, al de Albuera; Pizarro, al de lanceros del Príncipe; Alfonso XIII, al de Borbón; 10.º batallón de artillería de plaza, al primer batallón de id.; 4.º regimiento de artillería de montaña, al 1.º id. id.

El billete de veinticinco pesetas ofrecido por el semanario *Tortosa Ilustrada* ha correspondido al núm. 402.

De no presentarse el poseedor de dicho número á recoger aquella cantidad, por todo el domingo próximo, serán entregadas las 25 pesetas á la benéfica asociación «La Cruz Roja».

Han ingresado en las prisiones militares de Madrid los señores coronel Sanmartín (D. Leopoldo) y el teniente coronel Rodríguez Oteiza procesados por la entrada de los norteamericanos en Ponce.

Dícese que además del tranvía que hay en proyecto de Reus á Tarragona, existe el propósito de construir otro de Tarragona á Valls, estando ya muy adelantados los trabajos para la formación de este nuevo proyecto.

La prensa italiana se ocupa de la exportación de vinos á Francia y de la competencia que en el mercado de la República hacen los vinos españoles á los italianos.

Para triunfar sobre los caldos de España, los periódicos de Roma proponen la formación de sociedades exportadoras que vigilen las marcas, se ocupen del abaratamiento de los transportes y de los líquidos, y den todo género de facilidades á los productores.

Damos la voz de alerta á los exportadores españoles para que también hagan sus preparativos de defensa.

Según estadística publicada recientemente, la población penal existente en España el 31 de Octubre de 1898 se componía de 12.147 individuos, distribuidos en la siguiente forma:

Alcalá (hombres), 619; Alcalá (mujeres), 330; Alhucemas, 59; Burgos, 668; Cartagena, 1.039; Ceuta, 2.120; Chafarinas, 227; Granada, 952; Melilla, 515; Ocaña, 788; Peñón, 101; Puerto de Santa María, 306; Santoña, 372; San Agustín, 889; San Miguel, 1.344; Tarragona, 610; Zaragoza, 1.208.

Escriben del Ferrol diciendole que á consecuencia de los tempo-

rales reinantes en aquellas costas, ha zozobrado una lancha de la fragata «Numancia», salvándose los 12 marineros que la tripulaban.

Dicen de Londres que el Gobierno ruso hará las invitaciones que se dirigirán á las potencias para la conferencia del desarme.

El Gobierno de Holanda á su vez extenderá las invitaciones relativas al ceremonial que se observará en dicha conferencia que, como es sabido, tendrá lugar en La Haya.

REPATRIACION

Ha fondeado en Barcelona procedente de Cienfuegos, el vapor «Bothnia».

El pasaje del «Bothnia» era el siguiente:

General de brigada.	1
Primer batallón Alfonso XIII.	1.175
Escuadrón de Alcántara.	115
Transportes.	217
Enfermos.	112
Militares sin corporación.	25
Licenciados.	30
Familias de militares.	53
Particulares.	3
Total.	1.737

Entre los individuos de tropa había unos 28 enfermos graves.

Durante la travesía fallecieron 10 soldados.—E. P. D.

En Cádiz ha fondeado el vapor «San Ignacio», procedente de la Habana y Cienfuegos.

Ha invertido en la travesía diez y ocho días.

Conduce los escuadrones de caballería de la Reina, de Villarobledo y de Alfonso XII y el batallón de infantería de Alfonso XIII.

Total 1.790 repatriados.

Ha fondeado en Vigo, procedente de Cienfuegos, el vapor «Montevideo», conduciendo 100 oficiales y 1.150 individuos de tropa.

Entre ellos vienen 10 enfermos graves y 80 leves.

REGISTRO CIVIL

DIA 15

Nacimientos.—María Vidal Gilbert.—Francisco Duran Rodriguez.

Defunciones.—Cándida Salvadó Ferreres.—Agustina Valldeperes Príncipe.—Antonio Ferrando Pino.

Matrimonios.—Ninguno.

SECCION OFICIAL

Edicto de primera cobranza

D. German Adell Borrell, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza de las con-

tribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, la relativa al citado término tendrá lugar en la calle de Campomanes, esquina á la de la Estación, los días 19 al 26 del actual, desde las ocho á las doce de la mañana.

Lo que anuncio al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 33 de la Instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tortosa á 15 de Febrero de 1889.—GERMAN ADELL.

SOLO ACEPTEN LA LEGITIMA

Tenemos á la vista la carta de uno de los más distinguidos médicos de Valencia, antes de ofrecerla á la lectura, permitásenos unas palabras para comentarla.

El inteligente doctor habla de las grandes ventajas que posee la Emulsión Scott sobre el simple aceite de hígado de bacalao. No hay duda ninguna respecto de estas ventajas, y es ciertamente una fortuna que la profesión médica tenga á su alcance una fórmula de aceite de hígado de bacalao tan superior por todos conceptos al viejo tratamiento de veinticinco años atrás.



Dr. D. José Aguilar BLANCH.

La Emulsión Scott ha sido recomendada por los médicos desde hace más de veinticinco años, y se ha celebrado tanto, que ahora sostiene un lugar entre los remedios de preferencia de los centros médicos.

El éxito alcanzado por la Emulsión Scott ha tentado á muchas personas poco escrupulosas á fabricar una imitación de la verdadera, pero sus esfuerzos han sido siempre vanos.

La Emulsión Scott no puede ser imitada con buen resultado, y los médicos aconsejan constantemente á sus pacientes que rehúsen todo sustituto de la verdadera.

La legítima Emulsión Scott puede distinguirse por la marca de fábrica, que representa á un hombre cargando un gran pescado sobre los hombros.

¡Cuidado con las imitaciones! Leán lo que dice el Dr. D. José Aguilar Blanch, de Valencia, en la siguiente carta: *El infrascrito, Dr. en Medicina y Cirugía, Profesor libre de Oftalmología en la Facultad de Medicina, etc.*

CERTIFICO: Que en el preparado farmacológico conocido por Emulsión Scott, he hallado, con relación á productos similares, las ventajas siguientes:

Es más tolerado por el estómago de los pacientes que el Aceite de Hígado de Bacalao, y, por tanto, absorbido con mayor facilidad.

Es agradable al paladar, por lo que los niños fácilmente se acostumbran á tomarlo.

Es de apreciar su acción reconstituyente por la adición de Hipofosfitos de cal y de sosa.

Cuyas razones son las que me han decidido á prescribir la Emulsión Scott, alternando ó no con los preparados yodo-tánicos, en todos los enfermos por trastornos oculares que se originan de la Escrófula ó el Lintafismo, tanto en los de mi consulta particular, como en los del Dispensario de la Facultad de Medicina.

Valencia, Enero 1896.—DR. JOSÉ AGUILAR BLANCH.

DONATIVOS

Á LA

Cruz Roja

D.ª Concepción Piñana:

Diez pesetas.

D. J. C.:

Medio cántaro aceite.

D. Ramón Marqués, dueño de la Neotafía:

La caja fúnebre para el repatriado Antonio Andrés.

Entregado por la estudiantina que postuló los días de Carnaval.

121 pesetas 37 céntimos.

CORREO DE MADRID

15 de Febrero de 1899.

De política

Esta tarde ha circulado un rumor que sería importante si se confirmara.

Se ha dicho que los señores Silvea y Polavieja habían celebrado una conferencia con el general Martínez Campos, en la cual le manifestaron que, ante las contingencias políticas, deseaban que prestara su concurso, resueltos á formar parte de un gobierno bajo su jefatura.

Se dice además que el general Martínez Campos manifestó que aceptaba en principio aquel pensamiento, y que han empezado con gran actividad todos los trabajos para reunir el mayor número de elementos conservadores.

Estos rumores tienen parte de verdad y parte de inexactitud.

En el fondo hay algo de verdad.

La Asamblea Agrícola

Telegrafían de Zaragoza:

«Ha llegado una comisión de la Cámara Agrícola de Barbastro, encargada de preparar los trabajos de la Asamblea.

Mañana se reunirán para examinar los poderes de los representantes y ultimar los detalles de la reunión que se celebrará por la noche.

En esta reunión, que será pública, hablará, entre otros, el señor Costa, sobre la importancia de la Asamblea.

Han terminado ya sus trabajos la Cámara Agrícola de Zaragoza; la Sociedad Económica, el Centro Mercantil y cinco Sindicatos de riego, para redactar un programa común, aceptándose por unanimidad el de la Cámara Agrícola de Zaragoza, con modificaciones adoptadas por la mayoría.

Contiene los siguientes extremos: Protección á la clase obrera; restricción de los beneficios que disfruta el Banco Hipotecario; participación del Estado en los beneficios del Banco de España; impuesto proporcional; libertad para defenderse sin necesidad de procurador ni de abogado; establecimiento de Tribunales especiales para juzgar á los funcionarios de la Administración de Justicia; supresión del Consejo de Estado; ratificación de provincias, y otros menos importantes.

La comisión de la Cámara Agrícola de Barbastro tiene ya aprobados los poderes de muchos representantes.

El Ayuntamiento ha acordado nombrar una comisión que salude en nombre de la localidad á los asambleístas.

Se cree que el presidente de esta comisión será el señor Costa.

Se cree también que terminará pronto la reunión de la Asamblea.»

Procesamiento de marinos

En el ministerio de Marina se ha recibido la noticia de que además de haberse acordado el procesamiento de todos los jefes de las escuadras destruidas en las bahías de Santiago de Cuba y Cavite, han sido también procesados los comandantes de los buques de guerra que formaban parte de dichas escuadras, llamando la atención este acuerdo porque la mayor parte de ellos cuando ocurrió el desastre no mandaban ya los buques, por haber sido heridos, como sucedió con D. Victor Concas, el cual quedó fuera de combate antes de la pérdida del barco que mandaba.

Tortosa: Imp. de F. Bianés Cambios, 3.

Cura los vómitos, acedías, ardores, pesadez, flatos, dolores de estómago, cintura etcétera, etc.

ESTOMAGO ARTIFICIAL

Las diarreas y extremos desahucios desaparecen á las primeras dosis. Exige seguro, de venta en las mejores farmacias.

ALMACEN DE VINOS AL POR MAYOR
DE
José Cubells
(SUCURSAL DE J. CUBELLS, DE FALSET)
Calle Carretera del Temple (Ensanche)
TORTOSA

En este ya acreditado establecimiento se expenden á precios económicos los exquisitos vinos del Priorato, de todas clases. El dueño responde de la bondad de los mismos; y tanto es así, que, de agriarse, lo cambia al comprador por otra clase.

Calle Carretera del Temple (Ensanche)
TORTOSA



Todo paquete que no vaya acompañado de esta marca registrada, será de procedencia ilegítima.

CHOCOLATE JUNCO SA

Es reconocido por sus consumidores como el mas superior de todos. Los que deseen probarlo, lo encontrarán en los mejores establecimientos de ultramarinos de esta población y provincia.

DESARROLLO INFANTIL
A LOS 8 Y 9 MESES

SALVACION DE LOS NIÑOS
LA

Denticina Oliveres
INFALIBLE

Facilita la *Baba* á los niños durante el período crítico de su dentición y ningún niño se muere de tan terrible enfermedad, y los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la *Baba*, extingue la diarrea y los vómitos, les evita los empachos, las convulsiones, las indigestiones y les cura fácilmente la calentura, mata los lombrices *Cuchs*, aparte de que los robustece y fortifica de día en día.

La *Denticina Oliveres*, usándola los niños en estado de salud, según las instrucciones del prospecto que acompaña cada caja, les evita muchas enfermedades á que están sujetos durante su primera infancia y que tantas víctimas causa en tan tierna edad la supresión ó desaparición de la *Baba*.

Venta al por mayor y menor: Enrique Carpa, Droguería, TORTOSA
VALE LA CAJA GRANDE 2 PESETAS.
» » » PEQUEÑA 1 »

CUIDADO CON LAS IMITACIONES Y FALSIFICACIONES

Interesante á los Herniados
Trencats

Curación radical de las Hernias (*Trencats*)

Mediante el acreditado *bragueró óptimo hernial Vives*, con Real privilegio; el único aparato herniario medicinal conocido en el mundo, compuesto de materiales químicos electro-magnéticos que refuerzan y vigorizan las partes herniadas, hasta su completa curación.

Aprobado y recetado por las eminencias médicas nacionales y extranjeras, y premiado con medalla de oro en varias exposiciones. Lo potentiza ser un aparato que puede curar científica y positivamente toda clase de *Hernias* por crónicas y rebeldes que sean, el hecho de haber curado con el mismo ancianos de 60 á 75 años de edad, que venían sufriendo de 30 á 40 años tan grave dolencia. Oje con los charlatanes y falsificadores que recorren poblaciones engañando incautos. El único y exclusivo representante que tiene la *Casa Vives*, de Barcelona, calle de la Unión, 17, para la venta y aplicación de sus bragueros medicinales en toda esta comarca, es el *Dr. Alemany*, calle de la Rosa, núm. 14, Tortosa.

Para enfermedades urinarias
Sándalo Pizá
MIL PESETAS

al que presente **Cápsulas de Sándalo** mejores que las del Dr. Pizá de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. *Premiado con medalla de oro en la Exposición de Barcelona de 1888, Gran Concurso de París de 1895 y Gran premio en la de Suiza de 1896.* Diez y nueve años de éxito creciente. Unidas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y Mallorca. Varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 reales.

EMULSION MADIL de aceite puro de hígado de bacalao con glicerosfosatos é hipofosfitos de cal y de sosa
ES LA MEJOR

Cura la tos, catarros, bronquitis, la tisis, las escrófulas, el raquitismo y la debilidad.

Es alimento, golosina y medicamento tónico y estimulante del desarrollo físico; ayuda el crecimiento de los huesos y salida de los dientes; crema, fluida, blanquísima y la más agradable. Contiene 80 por 100 de aceite perfectamente emulsionado y digerido y con los glicerosfosatos é hipofosfitos resulta la más eficaz y se conserva siempre; circunstancias que no tienen las otras.—De venta en Barcelona: Dr. Andreu, L. Gaza, S. B. Buñill y C.ª, Hijos de J. Vidal y Ribas, J. Uriach y C.ª y V. Ferrer y C.ª.—En Madrid: M. Garcia.—En Tarragona: M. Nadal.—En Tortosa: Gerardo Vergés, J. Roch, E. Carpa y principales farmacias.

Grandes planteles de Narajos de pie agrio

De las clases mas selectas y productivas que se conocen, á saber: *Rayales, Cadena, Sangre Ampollar, Macelera blanca, Cortexa dulce, Imperiales y Comunes, Mandarinas y Limoneros* de todas clases.

Informará: D. MANUEL MARTÍ, Rosa, 2.—**TORTOSA**.

HOTEL UNIVERSAL
DE
SALETA Y MALE
20, SAN PABLO, 20
(frente al Gran teatro del Liceo)
BARCELONA

Este acreditado Establecimiento, situado en el punto más céntrico de la Capital y de Comercio, reúne todas las comodidades grandes departamentos bien amueblados para familias, muy claros; salón de lectura salón para banquetes, y timbres en todas las habitaciones. Su buena cocina española y francesa y su esmerado servicio constituye el verdadero confort.

Precio del hospedaje: desde cinco pesetas diarias.—Servicio á la carta.—Habitacione con ó sin asistencia.

Interpretes á la llegada de los trenes y vapores.

BICARBONATO DE SODA
QUÍMICAMENTE PURO
ESTOMACAL Y ANTIRREUMÁTICO
Se vende en cajas á 0,50 y 1 peseta.
LATAS QUE RESULTAN MAS ECONÓMICAS A 5 PESETAS
También vendemos este producto en pastillas comprimidas á 0,50 pes. caja

DE TORRES MUÑOZ.-San Marcos, 11, MADRID